



**San José, 04 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN N° 0359/2016 VISTO:** El Oficio N° 275/2016 contenido en el Expediente N° 80/2016 de la Intendencia Departamental, adjuntando Proyecto de Decreto referente a la creación de la Tasa de Servicio de Salubridad; **CONSIDERANDO I:** que la vigencia de la mencionada Tasa sería a partir del 1° de enero de 2017, y gravaría a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de San José; **CONSIDERANDO II:** que la misma se cobraría conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y sustituiría al concepto de Tasa de Alumbrado y Salubridad que se aplica actualmente; **CONSIDERANDO III:** que el Ejecutivo entiende de buena gestión separar ambos conceptos, creando dos nuevas tasas, una de Alumbrado y otra de Salubridad; **ATENTO:** que el mencionado Expediente adjunta la normativa proyectada en cuanto a la Tasa de Servicio de Salubridad cuya recaudación se destinará a financiar parte de la inversión en equipamiento, el mantenimiento del mismo y de los servicios referidos a la gestión de residuos domiciliarios en el Departamento y a lo precedentemente expuesto, la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (19 votos en 30); **RESUELVE:** aprobar el informe de la Asesora de Presupuesto y Asuntos Financieros, sancionando en general por unanimidad de presentes (28 votos en 28) el **Decreto N° 3126** y en particular como constará al pie de cada artículo, que quedará redactado de la siguiente manera.

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

**DECRETA:**

**TASA DE SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**Artículo 1°.- CREACIÓN TASA DE SALUBRIDAD**

Créase la Tasa de Servicio de Salubridad, cuya vigencia será a partir del 1° de enero de 2017, que gravará a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de San José.

*-Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)*

**Artículo 2º.- SUJETO PASIVO:**

Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles alcanzados por el Tributo.

*-Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)*

**Artículo 3º.- DETERMINACIÓN:**

El Tributo será de carácter anual y se calculará sobre los valores reales de los inmuebles que anualmente fije el Ejecutivo Departamental previos los asesoramientos técnicos correspondientes, debiendo requerirse, para su entrada en vigencia, la aprobación de la Junta Departamental, sin la que no podrá procederse a su cobro.

*-Afirmativo mayoría (19 votos en 30)*

**Artículo 4º.- OPORTUNIDAD DEL PAGO**

Se recaudará conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria, rigiendo para su pago las mismas condiciones que se establezcan para el impuesto últimamente citado.

A partir del Ejercicio 2017 los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y demás tributos que se cobran conjuntamente (Impuesto de Edificación Inadecuada, Impuesto a los Terrenos Baldíos, Tasa de Servicio de Salubridad, Tasa de Conservación de Pavimento, Tasa de Relevamiento de Inmuebles, Tasa de Estampillas Municipales y Tasa de Expedición), que encontrándose en situación regular de pago, abonen los mismos en los plazos que para cada Ejercicio establezca el Ejecutivo Departamental, se beneficiarán con una bonificación equivalente al 13% (trece por ciento) de dichos Tributos, que se calculará vencimiento a vencimiento. Se entenderá como situación regular de pago el estar al día en el pago de las obligaciones corrientes y mantener, en su caso, convenio vigente.

*-Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)*



### **Artículo 5º.- TASAS**

a) 16 %o (dieciséis por mil) para todos los inmuebles, siempre que se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

b) La tasa fijada en el literal anterior se incrementará en un 25 % (veinticinco por ciento) para todos los inmuebles, siempre que se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios y además se preste el servicio de barrido.

c) Facúltase al Intendente a incrementar en hasta otro 25% la tasa fijada en el literal a), cuando se agreguen con carácter permanente, nuevos servicios complementarios no contemplados en los literales anteriores.

*-Afirmativo mayoría (19 votos en 30)*

### **Artículo 6º.- EXONERACIONES:**

Estarán exonerados:

a) Los inmuebles de propiedad pública o privada, totalmente ocupados por el Gobierno Departamental de San José, en goce o uso gratuito.

b) Los inmuebles de propiedad nacional ocupados por las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y Judicial, excluidos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

c) Los inmuebles pertenecientes a templos consagrados al culto de las diversas religiones.

d) Los inmuebles pertenecientes a empresas periodísticas o de difusión radioeléctrica cuando su área edificada esté dedicada a dichas actividades específicas.

e) Los inmuebles propiedad de Instituciones sociales, culturales y deportivas, que gozando de personería jurídica, utilicen los mismos para el cumplimiento de sus fines.

f) Los inmuebles que por Decreto departamental se encuentren o queden exonerados respecto a esta tasa

*-Afirmativo unanimidad (30 votos en 30)*

**Artículo 7º.- TOPE MÍNIMO**

Cuando corresponda liquidar el Tributo, éste en ningún caso será inferior a \$ 619 (pesos seiscientos diecinueve) (\*). Este valor se ajustará anualmente el 1º de enero de cada ejercicio, en igual porcentaje de variación que tenga el Índice de Precios al Consumo del período diciembre a noviembre anterior.

(\*). Valor vigente a enero 2016.-

*-Afirmativo mayoría (19 votos en 30)*

**Artículo 8º.-** Facúltase al Ejecutivo a reglamentar el presente Decreto.

*-Afirmativo mayoría (19 votos en 30)*

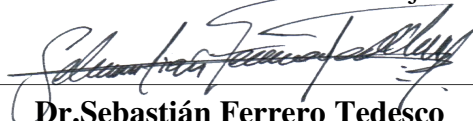
**Artículo 9º.-** En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal, a conocimiento de la Junta Departamental.

*-Afirmativo mayoría (19 votos en 30)*

**Artículo 10º.-** Comuníquese, publíquese, etc..

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL  
CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental .AMC



---

**Dr. Sebastián Ferrero Tedesco**

**Presidente**

---

**Sofía E. Belstertli Angeloff**

**Secretaria**